



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 080014053009-2023-00396**

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de fecha 14 de junio del 2023. Sírvese proveer.

Barranquilla, 21 de junio de 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023).-

Como quiera que, se pudo constatar que, en el auto de fecha 14 de junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago se incurrió en un error involuntario en el numeral 1, en el cual ordena Librar Mandamiento de Pago a favor de FUNDACION MARIO SANTODOMINGO siendo el nombre CORRECTO, de la entidad demandante FUNDACION SANTO DOMINGO FSD.

En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección del citado proveído conforme lo señala el artículo 286 del Código General del Proceso, que faculta al juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

Corregir el error por cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en el numeral 1 del auto de fecha 14 de junio de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a cargo de SOCIEDAD P.O.S. S.A.S, identificado con el NIT. 900.365.998. y DANIEL FRANCISCO ORLANDO OJEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.283.269. a favor de FUNDACION MARIO SANTO DOMINGO FSD, identificada con NIT: 890102129-9, por las sumas de dinero:

- De CIENTO Y NUEVE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/L., (109.375. 000.oo) por concepto de capital, del pagaré No. 017861.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

- La suma de \$7.272.094, por los intereses remuneratorios causados desde el día 5 de octubre de 2022 hasta el 5 de enero de 2023, a la tasa del 24.61%, anual pagadero mes vencido.
- La suma de \$2.273.417, por los intereses de mora a la tasa vigente actual, que se causaron por el no pago de cada cuota en la fecha previamente convenida, antes de ser declarado el vencimiento total de la obligación, desde el 06 de enero de 2023 hasta el 15 de marzo de 2023, antes de declararse vencida la obligación.
- Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, que se causen desde el día en que se declara vencida la obligación insoluta, que es el día 16 de marzo de 2023 hasta el día en que se produzca el pago total de ella.

Suma que deberán cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrán proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con estas.

TERCERO: Reconocer al Dra. MARLENE DEL CARMEN MAFIOL CORONADO, como apoderado judicial de la parte demandante FUNDACION SANTODOMINGO-FSD, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c5bf98027feee858dee0b2ab41bae731efc0af01666cfc90f6ac191b374fed**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

Documento generado en 21/06/2023 02:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>